



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	FELIPE MONTOYA VELEZ
Demandado	MIGUEL ALFREDO ALVAREZ CHOPERENA y SADY MARGARITA ALVAREZ CHOPERENA
Radicado	05-001 40 03 027 2022-00597-00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Subsanados en el término los requisitos exigidos y por cuanto la demanda se ajusta cabalmente a las disposiciones del art. 82 y ss. del C. G. P. y 368 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA instaurada por la señora FELIPE MONTOYA VELEZ y en contra de MIGUEL ALFREDO ALVAREZ CHOPERENA y SADY MARGARITA ALVAREZ CHOPERENA.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por valor de \$21.800.000, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Art. 590, núm. 2º del C. G. P.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ con T.P. 238.415 DEL CSJ.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b0946968aa2fdf5c84bad08c859ba8ebe4e76b0e945841e623894c8a041d13**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>